

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPIO DE TELDE

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 3. Finalidad de la norma.

TÍTULO II. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I. DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 4. Del derecho general de información.

Artículo 5. Acceso a archivos y registros.

Artículo 6. Información acerca de los procedimientos en curso.

Artículo 7. Conocimiento de los indicadores de la gestión municipal.

Artículo 8. Oficinas de información ciudadana.

Artículo 9. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y las Juntas de Distritos.

Artículo 10. Difusión personalizada.

Artículo 11. Información municipal.

CAPÍTULO II. DEL DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 12. Titulares y objetos del derecho de petición.

Artículo 13. Formas de ejercitar este derecho.

CAPÍTULO III. DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS/LAS VECINOS/AS Y ENTIDADES CIUDADANAS EN LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 14. Participación de los/las vecinos/as y asociaciones.

Artículo 15. Las Juntas Municipales de Distritos.

Artículos 16. Participación de los/las vecinos/as y sus asociaciones en la Junta municipal de Distrito.

Artículo 17. Proposiciones antes la Juntas municipal de Distrito.

Artículo 18. Proposiciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. DEL DERECHO DE INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA.

Artículo 19. Iniciativa popular.

Artículo 20. Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

Artículo 21. Tramitación de las iniciativas ciudadanas.

Artículo 22. Derecho de propuesta.

CAPÍTULO V. DEL DERECHO DE LA CONSULTA CIUDADANA.

Artículo 23. Consulta popular.

Artículo 24. Términos de la consulta.

Artículo 25. Acuerdo decisorio sobre las Consultas.

Artículo 26. Otras consultas.

CAPÍTULO VI. DEL DERECHO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Artículo 27. Audiencia Pública.

CAPÍTULO VII. DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS/AS VECINOS/AS.

Artículo 28. Comisión especial de sugerencias y reclamaciones.

TÍTULO III. LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

CAPÍTULO I. DEL REGISTROS DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 29. Objetivo del Registro.

Artículo 30. Entidades que pueden inscribirse.

Artículo 31. Solicitud y documentación a presentar.

Artículo 32. Resolución de la solicitud.

Artículo 33. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

Artículo 34. Datos asociativos.

CAPÍTULO II. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

Artículo 35. Medidos de fomento del Asociacionismo.

SECCIÓN PRIMERA.

Artículo 36. Requisitos que deben cumplir las entidades ciudadanas.

Artículo 37. Solicitud de utilidad pública municipal.

Artículo 38. Tramitación de la declaración de utilidad pública.

Artículo 39. Derechos que comporta la declaración de utilidad pública.

Artículo 40. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

SECCIÓN SEGUNDA.

AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

Artículo 41. Dotación presupuestaria.

Artículo 42. Régimen de concurrencia de las Subvenciones.

Artículo 43. Régimen de su concesión.

Artículo 44. Cuantía de la subvención.

Artículo 45. Derechos y obligaciones de los perceptores de subvenciones.

Artículo 46. De la convocatoria.

Artículo 47. De las bases de la convocatoria.

Artículo 48. Convenios de Colaboración.

SECCIÓN TERCERA. UTILIZACIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, CANALES DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES.

Artículo 49. Utilización de locales e instalaciones.

Artículo 50. Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación.

Artículo 51. Gestión de equipamientos municipales.

Artículo 52. Participación en la gestión municipal.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 53. Los órganos de participación y su denominación.

CAPÍTULO 1. JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITOS.

Artículo 54. Concepto.

CAPÍTULO 2. CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.

Artículo 55. Concepto.

TÍTULO V. FORMAS, MECANISMO Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN, INTERVENCIÓN Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 56. Buenas prácticas.

Artículo 57. Campañas informativas.

Artículo 58. Participación en el diagnóstico de situaciones.

Artículo 59. Participación en la formulación de políticas públicas.

Artículo 60. Mediación comunitaria.

DISPOSICION TRANSITORIA.

DISPOSICION FINAL UNICA.

COMUNICACION, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.

Las presentes Normas tienen por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de toda la ciudadanía con intereses en el municipio de Telde y de los/as vecinos/as del municipio de Telde en la gestión municipal, así como de las Entidades Ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas Normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los/as ciudadanos/as y a las Entidades Ciudadanas con domicilio social en el municipio de Telde, que estén acreditadas ante el mismo.

Se adquiere la condición de vecino/a mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo 3. Finalidad de las Normas.

El Ayuntamiento de Telde, a través de las presentes Normas pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

1. El desarrollo efectivo de la participación ciudadana.
2. Impulsar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública, con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.
3. Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal.
4. Potenciar un Plan de Comunicación multidireccional entre la ciudadanía, las Asociaciones y las estructuras administrativas municipales.
5. Fomentar la vida asociativa en la ciudad, en sus distritos y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y justa en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
6. Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 21.

7. Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales de forma permanente.

Hacer efectivos los derechos y deberes de los/as vecinos/as de este Municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Potenciar la cultura y el bienestar psico – social en todas las asociaciones del municipio, mediante, en su caso, la realización de charlas, cursos, talleres y debates. Con la finalidad última de reavivar el tejido social y fomentar la participación de toda la vecindad, procurando la creación de colectivos juveniles en el seno de las asociaciones.

9. Fomentar la creación de un área de género en cada asociación donde se fomente el respeto a la integridad de todas las personas para evitar los malos tratos interpersonales en todas las edades.

TÍTULO II. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

CAPITULO I. DEL DERECHO DE INFORMACION

Artículo 4. Derecho general de información.

1. El Ayuntamiento de Telde garantizará a los/as ciudadanos/as del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105, párrafo b), de la Constitución.
2. El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información. Asimismo, los/as ciudadanos/as podrán solicitar por escrito dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener. Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 5. Acceso a archivos y registros.

1. Toda la ciudadanía que esté legitimada tiene derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

2. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá formalizarse mediante resolución motivada

Artículo 6. Información acerca de los procedimientos en curso.

Los/as ciudadanos/as tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados/as y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones. El órgano competente incorporará un informe resumiendo la participación habida.

Artículo 7. Conocimiento de los Indicadores de la Gestión Municipal.

Los/as ciudadanos/as tienen el derecho a ser informados/as de los resultados de la gestión municipal. A estos efectos, las Juntas Municipales de Distrito definirán el modelo de administración local en que se sustenta los indicadores de gestión, su tipología, descripción, medida y funcionalidad, tales como estrategias, objetivos, métodos de coordinación interno y externo, sistemas de aplicación y sistemas de evaluación y seguimiento. Los mismos se publicarán anualmente. Esta información se tendrá que difundir a través de medios y redes de comunicación municipales y cualesquiera otros, en su caso, a fin de asegurar su conocimiento general.

Artículo 8. Oficinas de Información a la Ciudadanía.

1. Existirá una Oficina de Información a la Ciudadanía, quedando adscrita al área competente en materia de

participación ciudadana. Conforme a lo establecido por el artículo 124.4 apartado k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Alcalde desarrollará la estructura administrativa y competencias de la Oficina de Información a la Ciudadanía, así como su adscripción orgánica y funcional, debiendo especificarse los mecanismos a través de los cuales se procederá a dar traslado de la información a la ciudadanía.

De forma progresiva y en atención a las condiciones económicas y administrativas se irán creando nuevas oficinas de atención

2. En estas Oficinas se dará, en todo caso, información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales.

3. Las Oficinas de Información a la Ciudadanía canalizarán las sugerencias y reclamaciones que los/as vecinos/as quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación. Del mismo modo, dichas Oficinas admitirán las denuncias y reclamaciones que se puedan presentar, tanto presencialmente como por escrito, sobre irregularidades habidas en la prestación de los servicios municipales. Dichas quejas deberán ser trasladadas al órgano municipal competente, y contestadas con arreglo al procedimiento y en el plazo determinado por la normativa, que en ningún plazo podrá ser superior a tres meses. La Oficina de Información a la Ciudadanía remitirá a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones copia de las sugerencias y reclamaciones que reciba, así como de las respuestas que se hubiera dado a las mismas.

4. No obstante lo anterior, las quejas, reclamaciones o sugerencias que, relacionadas con los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria de la competencia de los distintos órganos del Ayuntamiento de Telde, se presenten por los contribuyentes por el funcionamiento irregular de los servicios, serán remitidas de inmediato al Tribunal económico – administrativo municipal, para su tramitación y resolución.

Artículo 9. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las Juntas de Distrito.

1. Para la información de los/as vecinos/as en general, las convocatorias y orden del día de las sesiones plenarias del Ayuntamiento y de las Juntas Municipales de Distrito

se transmitirán a los medios de comunicación. Se harán públicos en los tabloneros de anuncios de la Primera Casa Consistorial y de las Oficinas de los Distritos. Las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones, con objetivos globales sobre la ciudad podrán recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de la Junta Municipal del Distrito y las del Ayuntamiento.

2. Las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y con domicilio social en el Distrito, recibirán las convocatorias y órdenes del día de la Junta Municipal del Distrito correspondiente y del Pleno, siempre que lo soliciten expresamente y en la medida que los servicios municipales lo permitan, cuando existan materias del interés del colectivo. Las citadas convocatorias y órdenes del día se harán llegar con antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento de Telde dará publicidad resumida de los acuerdos de la Junta Municipal del Distrito y de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Telde, a través de los tabloneros de anuncios, de los diversos Boletines de Información y de otros medios que considere oportunos, como la web municipal.

Artículo 10. Difusión personalizada.

Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen, de oficio y previa conformidad del órgano municipal competente, podrán remitirse directamente a todos/as los/as ciudadanos/as residentes en el municipio, en un distrito, o en un barrio, o de una determinada edad o característica relevante, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los medios municipales.

Artículo 11. Información municipal.

El Ayuntamiento podrá, en función de su capacidad económica, informar, en su caso, a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tabloneros de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social podrá utilizar, previo acuerdo con los/as interesados/as, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones, tales como boletines, páginas web, tabloneros de anuncios, etcétera.

CAPITULO II. DEL DERECHO DE PETICION

Artículo 12. Titulares y objeto del Derecho de Petición.

Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en Telde, de forma individual o colectiva, o aquellas que no siendo residentes acrediten tener intereses en el municipio, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. Como establece el citado artículo, no son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición. Este derecho se estará a lo establecido en su Reglamento Orgánico propio, relativo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Artículo 13. Forma de ejercitar este derecho.

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del/la solicitante o solicitantes, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el/la destinatario/a de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos/as los/as peticionarios/as, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno/a de ellos/as. Los/as peticionarios/as podrán exigir la confidencialidad de sus datos. La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses, desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

CAPITULO III. DEL DERECHO DE PARTICIPACION DE LOS/AS VECINOS/AS Y ENTIDADES CIUDADANAS EN LOS ORGANOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 14. Participación de los/as vecinos/as y Asociaciones.

Todos/as los/as vecinos/as tienen derecho a intervenir directamente o a través de sus Asociaciones en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes Normas, así como a las establecidas a los distintos Reglamentos Orgánicos específicos por razón de la materia.

Artículo 15. Las Juntas Municipales de Distrito.

Las Juntas Municipales de Distrito son, sin perjuicio de la unidad de gobierno y de gestión del municipio, órganos de gestión desconcentrada e instrumentos esenciales para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, y para la corrección de desequilibrios entre los diversos barrios del municipio.

En cuanto a su composición, régimen de funcionamiento, y competencias se estará a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento Orgánico que apruebe el Pleno del Ayuntamiento. A través de los/as responsables de las Juntas Municipales de Distrito se promocionará la participación individual y asociativa, se elaborarán Guías de Participación del Distrito, se informará sobre recursos de participación de la ciudad, y se prestará asistencia técnica en los procesos de participación a las Juntas Municipales de Distrito.

Artículo 16. Participación de los/as vecinos/as y sus Asociaciones en la Junta Municipal del Distrito.

1. Las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito podrán efectuar exposiciones ante la Junta Municipal del Distrito, en relación con algún punto del Orden del Día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados/as; igualmente podrán intervenir cuando se trate de Juntas monográficas, de debate, o cuando se vayan a tratar asuntos de especial interés para el Distrito, en los términos que establezca el reglamento regulador de los Distritos. Las peticiones se dirigirán al/la Concejal/a - Presidente/a de la Junta Municipal.

2. Terminada la sesión de la Junta Municipal del Distrito, el/la Concejal/a - Presidente/a abrirá un turno de ruegos y preguntas, con una duración máxima de cinco minutos, por el público asistente, sobre temas concretos de interés del Distrito, que sean de su competencia. Corresponde al/la Concejal/a - Presidente/a ordenar y cerrar este turno. Podrán intervenir también los/as representantes de las Entidades Ciudadanas a que se refiere el apartado 1 anterior, que lo deseen.

3. Para ordenar esta participación directa de los/as vecinos/as y sus Asociaciones en la Junta Municipal del Distrito, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo previamente al/la Concejal/a - Presidente/a con una antelación de cuarenta y ocho horas, a la celebración de la sesión de la Junta Municipal de Distrito, justificando el tema concreto objeto de la intervención.

4. El/la Concejal/a - Presidente/a informará al/la vecino/a o a la Entidad peticionaria sobre la admisión o no de la solicitud de intervención. La denegación de la solicitud será motivada. En todo caso, el ruego o pregunta formulado se contestará por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera dar respuesta inmediata en la propia sesión.

5. Cuando se admita la solicitud de intervención, los ruegos y preguntas deberán ser formuladas ante la Junta con brevedad, ajustándose a lo que determine el/la Concejal/a - Presidente/a, puesto que el tiempo máximo de duración de turno de ruegos y preguntas será de cinco minutos.

Artículo 17. Proposiciones ante la Junta Municipal de Distrito.

Las Asociaciones inscritas y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán solicitar la inclusión de proposiciones en el Orden del Día de la Junta Municipal del Distrito, en materia de su competencia. La inadmisión, que deberá ser motivada, corresponde al/la Concejal/a - Presidente/a, oído el/la Secretario/a de la Junta y se comunicará al/la solicitante, en los términos y plazos legalmente establecidos.

Artículo 18. Proposiciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

Las Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de Base, inscritas en el registro de entidades ciudadanas podrán solicitar la incorporación de una

proposición, siempre que sea de competencia del citado órgano, en el orden del día de las sesiones plenarias del Ayuntamiento. La Comisión de Pleno Municipal, competente por la materia, razonadamente decidirá sobre la conveniencia de la inclusión en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO IV. DEL DERECHO DE INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 19. Iniciativa Popular.

Los/as vecinos/as que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal, conforme a lo establecido en la Ley 6/1986, de 25 de junio, de Iniciativa Legislativa Popular.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el diez por ciento de vecinos/as del municipio.

La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del órgano que tenga, por ley, atribuida la función de asesoramiento jurídico del órgano resolutorio, así como el informe del/la Interventor/a General municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 20. Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

Mediante la iniciativa ciudadana, los/as vecinos/as del Municipio directamente, o a través de las Entidades vecinales, pueden solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo determinadas actividades de interés público y de competencia municipal y, para hacerlo, deben aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal. El Ayuntamiento destinará anualmente una partida para sufragar las actividades que se realicen mediante iniciativa ciudadana.

Se determinará reglamentariamente la forma de llevar a cabo esta colaboración. Esta reglamentación servirá para regular tanto las relaciones de colaboración entre

la ciudadanía y la administración local como con otras administraciones públicas y otros entes.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los/as vecinos/as o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Artículo 21. Tramitación de las iniciativas ciudadanas.

Cualquier persona, a través de una Entidad inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas podrá plantear una iniciativa. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, valorada por el órgano competente, fuese aconsejable un plazo menor. Asimismo, se remitirá a informe de la Junta Municipal de Distrito, que resultare directamente afectado.

El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de exposición pública. La decisión será discrecional, sin perjuicio de que deba ser motivada en los supuestos de desestimación, y atenderá principalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realicen los/as ciudadanos/as.

Artículo 22. Derecho de propuesta.

Todos los/as ciudadanos/as tienen el derecho a dirigirse individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local. En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar.

La propuesta podrá ser cursada mediante escrito y a través de las diferentes vías que el Ayuntamiento establezca para favorecer la comunicación con los/as vecinos/as, vía telemática, buzones de sugerencias de las distintas dependencias municipales o cualesquiera otros, haciendo constar los datos necesarios para poder contestar a la propuesta.

Una vez considerado el contenido de la propuesta, se contestará en el plazo de treinta días, desde que exista constancia de su recepción.

CAPITULO V. DEL DERECHO A LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 23. Consulta popular.

El/La Alcalde/Alcaldesa, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal, que resulten de especial relevancia para los intereses de los/as vecinos/as del municipio, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 24. Términos de la consulta.

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

El derecho de todo/a ciudadano/a incluido/a en el Censo Electoral a ser consultado/a.

El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano que propone la consulta.

El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

Artículo 25. Acuerdo decisorio sobre la consulta.

El acuerdo de efectuar una consulta popular, que deberá indicar con claridad los términos exactos de la misma, corresponde al Pleno del Ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta, el cual, asimismo, acordará los trámites pertinentes para llevarla a efecto.

Artículo 26. Otras consultas.

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los/as vecinos/as de un distrito, de un barrio, de varios, o de toda la ciudad, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los/as CIUDADANOS/AS, PUDIENDO UTILIZAR TAMBIÉN A ESTOS EFECTOS CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION INTERACTIVA.

Capítulo VI. Del derecho de la audiencia pública

Artículo 27. Audiencia pública.

La audiencia pública, que puede tener por objeto un asunto de ámbito general del municipio o de un Distrito, constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento, y posterior debate entre éste y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal. También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía.

La audiencia pública será convocada por el/la Alcalde/Alcaldesa o por el/la Concejal/a - Presidente/a del Distrito, según que el ámbito de la misma sea el municipio de Telde o un Distrito, por propia iniciativa o a petición del 5% de la respectiva población, o a petición del Consejo Social de la Ciudad o de una Junta Municipal de Distrito dependiendo del ámbito, para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa. Los/as solicitantes de la audiencia presentarán el escrito razonado, en el Registro General del Ayuntamiento o en el Distrito correspondiente, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma legalmente establecida.

Recibida la documentación, el/la Alcalde/Alcaldesa, o, en su caso, el/la Concejal/a - Presidente/a del Distrito, convocará la audiencia pública que deberá celebrarse en los treinta días siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días.

CAPITULO VII. DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS/AS VECINOS/AS

Artículo 28. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Para la defensa de los derechos de los/as vecinos/as ante la Administración municipal, el Ayuntamiento de Telde creará una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará mediante normas de carácter orgánico. Como establece el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, esta Comisión estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo, siendo su principal

función supervisar la actividad de la administración municipal, estando obligados todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal a colaborar con la Comisión.

TÍTULO III. LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I. DEL REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 29. Objetivos del Registro.

El Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Telde, que será único, tiene los siguientes objetivos:

Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Telde, de las Entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas Normas, en la forma que en cada caso se especifica.

Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las Entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas.

La adscripción orgánica y funcional del Servicio gestor del Registro se adoptará por resolución del/la Alcalde/Alcaldesa.

Artículo 30. Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:

Que sean Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias; y en lo no regulado por dicha norma se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación

Que tengan sede en el municipio de Telde

Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as y la mejora de su calidad de vida.

Que realicen programas y actividades que redunden en beneficio de los/as ciudadanos/as de Telde

Artículo 31. Solicitud y documentación a presentar.

Las Entidades Ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Concejalía responsable de los servicios de Participación Ciudadana, acompañando la siguiente documentación:

Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en el Artículo 6 de la Ley Orgánica 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.

Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos.

Domicilio social de la entidad.

Presupuesto equilibrado del año en curso.

Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.

Certificación acreditativa del número de asociados/as.

Artículo 32. Resolución de la solicitud.

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá al/la Concejal/a responsable de los Servicios de Participación Ciudadana. Tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas. La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la Entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución expresa recaída.

Artículo 33. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

Las Entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación. Antes del 31 de marzo de cada año se comunicará al Registro el Presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificación actualizada del número de asociados/as, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho Registro comporta. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa a la Entidad interesada.

Artículo 34. Datos asociativos.

Con objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo, en el Registro de Entidades Ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las Entidades registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

Los datos obrantes en el Registro, referidos a las Entidades inscritas podrán facilitarse a terceros/as interesados/as, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro de Entidades Ciudadanas y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

CAPITULO II. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 35. Medidas de fomento del asociacionismo.

El Ayuntamiento fomenta y apoya el asociacionismo y el voluntariado. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para ello, el Ayuntamiento podrá, en la medida de sus posibilidades, utilizar los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Corporación procederá a la elaboración y aprobación de un Reglamento mediante el cual se regule la forma de gestión y el uso de los locales sociales, socioculturales y otros, que sean de titularidad municipal.

Para conseguir que las Entidades Ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento, en su caso, colaborará en:

Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.

Un servicio de asesoramiento a los diferentes niveles de participación y gestión que se pudieran establecer.

La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 36. Requisitos que deben cumplir las Entidades Ciudadanas.

Las Entidades inscritas en el Registro, con arreglo a las presentes Normas podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que vengán realizando en el Municipio de Telde tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores/as y usuarios/as, defensa del medio ambiente, los que promuevan la sostenibilidad y los objetivos para el desarrollo de la Agenda 21, los de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.

Interés público municipal y social para la ciudadanía de Telde, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados/as, sino abierta a cualquier otro/a posible beneficiario/a.

Que los/as miembros de los órganos de representación de la Entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.

Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la Entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.

Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 37. Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se iniciará a instancia de la Entidad interesada, mediante solicitud dirigida al Área competente en materia de Participación Ciudadana, a la que se acompañará la siguiente documentación:

Certificación del número de socios/as al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.

Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la Entidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo 36.

Artículo 38. Tramitación de la declaración de utilidad pública.

Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes Servicios Municipales, en función del sector o sectores de actividad de la Entidad correspondiente. La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, tomando como base la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, con las formalidades y requisitos regulados por la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, para, seguidamente elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Telde la propuesta pertinente.

Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá, de oficio, en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Artículo 39. Derechos que comporta la declaración de utilidad pública.

El reconocimiento de una Entidad ciudadana como de utilidad pública municipal comporta los derechos establecidos en las presentes Normas, así como utilizar la mención de “utilidad pública municipal” en sus documentos.

Artículo 40. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública o la actividad de la Asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a la normativa reguladora del derecho de asociación. El expediente se iniciará por el Área competente en materia de Participación Ciudadana, por propia iniciativa, a petición razonada de los Distritos u otros servicios municipales o por denuncia. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, de los Distritos y de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes se dará en todo caso trámite de audiencia a la entidad interesada. A la vista de todo ello, el área competente en materia de Participación Ciudadana, emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará a la Junta de Gobierno de la Ciudad para su aprobación, y posterior anotación en el Registro.

SECCIÓN SEGUNDA. AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACION

Artículo 41. Dotación Presupuestaria.

En el Presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias, o convenios de colaboración pertinentes.

Artículo 42. Régimen de concurrencia de las subvenciones.

Las subvenciones a que se refieren estas Normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para su concesión, establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que haya de ejecutar aquélla, no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, en estos supuestos, la cuantía de la subvención no podrá ser superior a la cuantía mínima concedida en la convocatoria pública. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, procediéndose a su publicación en el BOP.

Artículo 43. Régimen de su concesión.

Los requisitos que han de reunir las entidades para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación, se regirán por la normativa estatal, reguladora del régimen general de las subvenciones, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y por las Bases de la convocatoria correspondiente.

Artículo 44. Cuantía de la subvención.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes Normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto

para el que se solicita. Conforme al artículo 22.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía de la subvención no podrá superar la que se determine en la convocatoria.

Artículo 45. Derechos y obligaciones de los perceptores de subvenciones.

En todo caso, la Entidad perceptora de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, etcétera).

Por su parte, los perceptores de la subvención están obligados a:

1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciban la notificación de concesión de la subvención.

2. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.

3. Acreditar ante la Entidad concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se requieran.

5. Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.

6. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

7. Justificar adecuadamente la subvención, en todo caso, y si fuera preciso, a requerimiento de los Servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha prevista para la finalización del proyecto o actividad que se subvenciona.

8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se halla al corriente

en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

9. Disponer de los libros contables y demás documentos debidamente auditados que sean exigidos por las Bases Reguladoras de la convocatoria de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11. Dar la adecuada publicidad en su caso, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos que señalen las bases reguladoras de la convocatoria.

12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y con arreglo al procedimiento que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 46. De la convocatoria.

Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 42 del presente Reglamento Orgánico, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y se publicará en el BOP, en el Tablón de Anuncios de las Casas Consistoriales y en las Oficinas Municipales de los Distritos y en los demás medios de difusión de la información municipal.

En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

El objeto y la finalidad de la subvención.

Requisitos para solicitar la subvención.

Lugar de las oficinas municipales donde los/as interesados/as puedan obtener las bases de la convocatoria en horario de atención al público establecido con carácter general.

Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 47. De las Bases de la convocatoria.

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento

deberá aprobar las Bases específicas que habrán de regirla. Las Bases deberán respetar, en todo caso, las presentes Normas y contendrán, como mínimo:

Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

Requisitos que habrán de reunir los/as solicitantes/as.

Lugar y plazo de presentación de las peticiones.

Documentos e información que deben acompañar a la petición.

Criterios de valoración de las peticiones.

Plazo y forma de justificación por el/la beneficiario/a del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención. Órganos competentes para la resolución del procedimiento.

Forma de pago de la subvención concedida.

Plazo de resolución del procedimiento, que se efectuará en el primer cuatrimestre de cada año.

Artículo 48. Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer Convenios con las Entidades Ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro. Mediante dichos convenios las Entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los/as vecinos/as y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

SECCIÓN TERCERA. UTILIZACION DE LOCALES, INSTALACIONES, CANALES DE COMUNICACION Y GESTION DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 49. Utilización de locales e instalaciones.

Las Entidades ciudadanas inscritas podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal

para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las instalaciones. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar en el plazo de 30 días. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras Entidades o del propio Ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada. Si transcurrido el plazo de resolución, el órgano competente no se ha pronunciado, la solicitud debe entenderse desestimada, pudiendo el/la interesado/a seguir los trámites y recursos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Para el desarrollo de actividades de carácter temporal, la Junta de Gobierno Local o la Junta Municipal de Distrito podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las Entidades inscritas, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso; los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, que correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

El Ayuntamiento facilitará la presencia de las opiniones y colaboraciones de las Entidades ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Vecinales en los medios de comunicación de titularidad municipal. Se facilitará dicha presencia en la web municipal, así como el enlace con los sitios web de las entidades ciudadanas más representativas.

Artículo 50. Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información.

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales, propiciará el acceso a los mismos de los/as ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en las mismas. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana. Para facilitar el uso de estos medios se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado:

Tablones municipales. Los tablones ubicados en dependencias municipales destinadas a servicios y atención al público, equipamientos de proximidad y Juntas Municipales de Distrito serán de libre acceso a las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro.

Radios y televisiones locales: El Ayuntamiento fomentará las radios y televisiones locales como herramientas básicas de comunicación, información y participación ciudadana. En este marco, el Ayuntamiento podrá colaborar con los medios audiovisuales locales en la realización y patrocinio de programas, documentales, microespacios, etcétera.

Página web. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante una página web que permita:

- Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos.

- Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la Red toda la información de carácter público - ordenanzas, bandos y la restante normativa municipal -, que se genere en la ciudad, en la medida en que se pongan en funcionamiento medios telemáticos.

- Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los/as ciudadanos/as.

- Facilitar la presencia de las Entidades Ciudadanas, así como el enlace con los sitios web de las más representativas.

El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo, mediante la edición periódica de un Boletín en la página web que permita aproximar la Administración a la ciudadanía. Éstos/as, individual o colectivamente, podrán hacer uso del boletín, por lo que se les deberá reservar espacio suficiente, sin perjuicio de las tasas que pudieran establecerse.

Red informática cívica. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un fórum o red informática cívica, abierta a todas las personas sean o no residentes en el municipio.

Firma electrónica. El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

Artículo 51. Gestión de equipamientos municipales.

Como medida de fortalecimiento del tejido asociativo, el Ayuntamiento facilitará la gestión por las Entidades Ciudadanas de servicios y equipamientos municipales,

de carácter social, cultural y deportivo. Dicha gestión se llevará a cabo en el marco de la normativa reguladora de la contratación, siempre que las Entidades cumplan con los requisitos de solvencia técnica y económica exigibles con carácter general.

Los beneficios económicos obtenidos de esta gestión se destinarán en su totalidad al programa o equipamiento gestionado. Las cuentas de la gestión del programa o equipamiento serán controladas por el organismo municipal responsable de dicho programa o equipamiento.

Artículo 52. Participación en la gestión municipal.

En el marco de la normativa de gestión de los servicios de las Corporaciones Locales, en la gestión de equipamientos de proximidad, tales como Centros Culturales, Casas de Juventud, instalaciones deportivas de barrio y Centros de Igualdad de Oportunidades, se potenciará la participación de las entidades sociales con la intervención activa de las Entidades Ciudadanas del Distrito en el diseño y evaluación de las actividades del Centro

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE PARTICIPACION

Artículo 53. Los Órganos de Participación y su denominación.

Los Órganos de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Telde son las Juntas Municipales de Distrito y el Consejo Social de la Ciudad. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos, las adecuadas relaciones entre todos ellos y con la ciudadanía.

En los Organismos públicos del Ayuntamiento de Telde se podrán constituir órganos de asesoramiento y participación llamados Consejos Asesores, cuyos/as miembros podrán ser designados a propuesta y en representación de organizaciones sociales, de usuarios/as, sindicales, profesionales o empresariales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Telde y en sus estatutos.

CAPITULO I. JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITOS

Artículo 54. Concepto.

Las Juntas Municipales de Distritos se configuran como órganos de participación, consulta, información,

y propuesta acerca de la actuación municipal, que permite la participación de los/as vecinos/as, sus colectivos y las Entidades ciudadanas de un Distrito en la gestión de los asuntos municipales. Su finalidad esencial es la de promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus Asociaciones y las autoridades municipales, en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana de los Distritos y sus Barrios, haciendo posible una implicación responsable de la ciudadanía en la gestión municipal.

En cuanto en régimen jurídico de las Juntas Municipales de Distrito, se estará a lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Distritos.

CAPITULO II. CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

Artículo 55. Concepto.

El Consejo Social de la Ciudad se configura como un órgano consultivo del gobierno de la Ciudad de Telde, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico para la gestión de los asuntos públicos de la Ciudad. Este órgano tiene como meta fundamental establecer la visión de éxito para el futuro de Telde y desarrollar una perspectiva de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la Ciudad.

El Consejo Social de la Ciudad se constituye también como un órgano de participación amplio, plural, en una esfera pública de discusión sobre la ciudad y su futuro.

En cuanto a su régimen jurídico de organización, funcionamiento y atribuciones, se estará a lo dispuesto en su Reglamento Orgánico específico.

TÍTULO V. FORMAS, MECANISMOS Y MEDIDAS DE PROMOCION, INTERVENCION Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 56. Buenas prácticas.

La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos menos favorecidos y del diálogo entre culturas y actuará frente al racismo y la xenofobia.

El Ayuntamiento promoverá y participará con los/as ciudadanos/as y la sociedad civil organizada del municipio en Encuentros y Conferencias nacionales e internacionales que defiendan estos principios. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones y para la puesta en marcha de buenas prácticas locales, la ejecución de la Agenda 21 Local, Planes Estratégicos de Ciudad y Planes Integrales y de Desarrollo Comunitario de Distrito y Barrio y, en general, la adhesión a los Foros y Cartas supramunicipales que propugnen estos principios.

Artículo 57. Campañas Informativas.

Se desarrollarán campañas informativas y formativas entre los ciudadanos y particularmente, las dirigidas a la infancia y la adolescencia, a los/as nuevos/as ciudadanos/as y a las personas mayores, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.

Artículo 58. Participación en el diagnóstico de situaciones.

Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de los/as ciudadanos/as, se llevarán a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la percepción que tienen los/as ciudadanos/as acerca de los servicios públicos.

Artículo 59. Participación en la formulación de políticas públicas.

Con el fin de promover la participación de los/as ciudadanos/as en el diseño de las políticas sectoriales que redunden en beneficio de su calidad de vida y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento establecerá en la Ciudad, en los Distritos o en los Barrios, diferentes técnicas participativas, para que los/as ciudadanos/as participen de forma activa y se impliquen en el proceso de toma de decisiones, tales como:

Consejos y Foros temáticos, temporales o permanentes, de expertos/as o de participación vecinal.

Paneles Ciudadanos.

Encuestas Deliberativas para que los/as ciudadanos/as participen de forma activa en el proceso de toma de decisiones, aunque las mismas no tendrán carácter vinculante.

Artículo 60. Mediación comunitaria.

Con el fin de promover la mediación comunitaria, creando espacios de intermediación para la resolución de conflictos, se elaborará una normativa específica reguladora de estos extremos, creándose las instancias y los servicios de mediación comunitaria que resulten más apropiados. La aceptación de estas instancias será voluntaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Agrupaciones de Asociaciones de base inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Comunicación, publicación y entrada en vigor

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de Telde”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Normas de Participación Ciudadana aprobadas con anterioridad a la fecha de vigencia de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, así

como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento orgánico.”

1.823

Concejalía de Ordenación Territorial

EDICTO

1.812

INSTALACIÓN DE NUEVA INDUSTRIA

Expediente número: 1340/05.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TELDE.

HACE SABER:

Que en cumplimiento del Artículo 16 de la Ley 1/1.998 de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente que se tramita a instancia de MONAREN, S.L., para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de la actividad de BAR-RESTAURANTE, a instalar en la calle JOSÉ BARRERA SEGURA, NÚMERO 3, EL CALERO de esta localidad.

Durante el plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) así como en uno de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, el expediente se halla a disposición del público en el negociado de Licencias de Apertura, a fin de quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En la ciudad de Telde, a dieciséis de enero de dos mil seis.

EL ALCALDE, P.D., EL CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL, Decreto número 7.858/2003, Guillermo Reyes Rodríguez.

1.072

Concejalía de Ordenación Territorial

EDICTO

1.813

INSTALACIÓN DE NUEVA INDUSTRIA

Expediente número: 4241/05.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TELDE.

HACE SABER:

Que en cumplimiento del Artículo 16 de la Ley 1/1.998 de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente que se tramita a instancia de INVERSIONES Y PROYECTOS COLISEUM, S.L., para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de la actividad de GARAJE COMUNITARIO a instalar en la U.A. A-7, LOMO LA HERRADURA, CTRA. TELDE VALSEQUILLO (C-814) de esta localidad.

Durante el plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) así como en uno de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, el expediente se halla a disposición del público en el negociado de Licencias de Apertura, a fin de quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En la ciudad de Telde, a veinticinco de enero de dos mil seis.

EL ALCALDE, P.D., EL CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL, Decreto número 7.858/2003, Guillermo Reyes Rodríguez.

1.478

Concejalía de Ordenación Territorial

EDICTO

1.814

INSTALACIÓN DE NUEVA INDUSTRIA

Expediente número: 4138/05.